

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**11724 ORDEN de 30 de octubre de 1991, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regulan ayudas financieras a explotaciones hortícolas de la Región.**

La producción de hortalizas en la Región tiene un elevado peso específico en la producción total y final del subsector agrícola regional.

Las condiciones climáticas dominantes en los últimos meses han propiciado una mayor incidencia de determinadas enfermedades y plagas que han repercutido tanto en la calidad como en la productividad de determinados productos hortícolas y cuyo control requiere, junto a las medidas puestas en práctica por la Administración, un mayor esfuerzo por parte de los agricultores.

Al objeto de mantener la adecuada rotación de cultivos en las explotaciones agrarias que se hayan visto afectadas por esas inclemencias, se hace preciso instrumentar mecanismos que permitan al sector el acceso al capital circulante necesario, mediante el establecimiento de una línea de subvención a los créditos de campaña suscritos con esa finalidad.

En su virtud, he tenido a bien

**DISPONER:**

**Primero.—Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden, los empresarios agrarios, las Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación de Comercialización en común, Organizaciones de Productores Agrarias, y socios de las mismas, cultivadores de hortalizas que desarrollen su actividad en la Región de Murcia.

**Segundo.—Subvención.**

1.—Serán objeto de subvención los créditos concedidos por las Entidades Financieras a los titulares de explotaciones agrarias cultivadores de hortalizas.

2.—Dicha subvención consistirá en la reducción del tipo de interés en hasta 4 puntos porcentuales.

3.—La subvención será abonada de una sola vez a la entidad financiera que concede el crédito y se destinará a reducir la amortización del principal.

**Tercero.—Cuantía máxima del préstamo.**

1.—El importe máximo del préstamo subvencionado será determinado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, no pudiendo superar los 7 millones de pesetas por beneficiario.

**Cuarto.—Plazo de reintegro.**

El plazo de reintegro de los préstamos subvencionados será de 12 meses.

**Quinto.—Tramitación.**

El peticionario solicitará formalmente el crédito a la entidad financiera. Dicha entidad, si cree conveniente conceder el crédito, firmará una carta de conformidad, que remitirá al peticionario.

2.—El solicitante formulará la solicitud de bonificación de puntos de interés de crédito subvencionado en impreso normalizado, que se presentará en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, número 8, de Murcia) o en sus Oficinas Comarcales. Dicha solicitud se acompañará de la carta de conformidad del préstamo.

3.—El Consejo Asesor Agrario informará previamente a su concesión las solicitudes de préstamo subvencionado.

4.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, previas las comprobaciones oportunas, notificará al solicitante la cuantía máxima del préstamo subvencionado, el plazo de amortización y los puntos porcentuales de reducción del tipo de interés, condicionada a la efectiva suscripción del crédito subvencionado.

5.—El interesado deberá aportar esta notificación ante la Entidad Financiera a la que solicite formalmente el crédito.

6.—La entidad financiera remitirá a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca una relación de los préstamos concedidos con una copia de las pólizas suscritas, antes del 15 de diciembre de 1991.

7.—La Comunidad Autónoma satisfará directamente a la entidad financiera la subvención de interés correspondiente a los préstamos concedidos. El pago de la subvención de interés de dichos créditos se hará de una sola vez.

8.—La entidad financiera procederá a abonar el importe de la subvención, el mismo día de su recepción, en la cuenta de crédito del beneficiario.

9.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de diciembre de 1991.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de octubre de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio León Martínez-Campos.